



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre. 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre. 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 173

Martes 6 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1946 sobre construcción de viviendas protegidas por las empresas industriales. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Los principios de justicia social defensores del hogar, declarados consustanciales con el Estado español por el Furo del Trabajo, obligan a prevenir que se tengan en cuenta las condiciones en que han de vivir sus empleados y obreros, sobre todo cuando las industrias estén emplazadas lejos de los núcleos urbanos o en lugares donde no puedan fácilmente encontrar domicilio las familias dependientes de aquéllas. Por otra parte, es norma del propio Estado, al establecer una nueva obligación de carácter social, facilitar los medios para que pueda ser cumplida y estimular el deseo de un voluntario cumplimiento. A tales directrices responde la presente Ley encaminada a dotar de viviendas al personal y a facilitar a las Empresas, al propio tiempo, todos los beneficios del régimen establecido por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y la posibilidad de que se les computen los desembolsos hechos en esta finalidad como inversión de las reservas especiales impuestas por la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Estos beneficios se hacen extensivos, tanto a las Empresas nuevas como a las ya constituídas, por entender que han de ser muchas las que, sin necesidad de que se les imponga la obligación de construir viviendas para su personal, han de hacerlo a merced de la invitación que la oferta de estos beneficios supone.

En su virtud, y de conformidad con

la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Toda Empresa individual o colectiva que proyecte la instalación de nuevas fábricas, talleres o explotación de cualquier índole, con carácter de permanencia, y en la que se hayan de emplear cincuenta o más productores, vendrá obligada a facilitar alojamiento familiar a su personal cuando lo exija la estabilidad del número de productores y de los lugares de trabajo y para el acceso a éstos no se disponga de medios de comunicación fáciles y deba realizarse a pie en distancias superiores a tres kilómetros. Para el cumplimiento de esta obligación, las Empresas afectadas podrán construir directamente el número de viviendas necesarias o concertar con la Obra Sindical del Hogar o con las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos respectivos la disponibilidad de tales viviendas.

Las Empresas individuales o colectivas existentes a la publicación de esta Ley y en las que se den las circunstancias arriba especificadas, vendrán obligadas a emplear íntegramente en los fines y condiciones que establece el párrafo anterior el veinte por ciento de reserva especial a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, salvo que justifiquen ante el Ministerio de Trabajo, con previo informe favorable de la Inspección de Trabajo, oída la Organización Sindical, que destinan tal reserva a una obra social de mayor utilidad para sus productores.

Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, las Empresas afectadas, nuevas o que se amplíen, deberán presentar, al pedir la correspondiente autorización al Ministerio de Trabajo, y en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, las que en dicho momento se encuentren en funcionamiento, la documentación que lo justifique, correspondiendo a la Inspección de Trabajo, previo asesoramiento obligatorio de la Organización Sindical, informar, con arreglo a las cir-

cunstancias de cada caso, sobre si son suficientes las viviendas de que el personal de la Empresa dispone.

Artículo segundo. Las Empresas que, en cumplimiento de la obligación prescrita en el artículo anterior, tuvieran que construir nuevas viviendas, o cualquier Empresa que quiera atender esta finalidad social en lo que exceda de las obligaciones impuestas por la presente Ley, podrán acogerse a la legislación de protección de la vivienda de renta reducida, establecida por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y las disposiciones complementarias, presentando ante el Instituto Nacional de la vivienda los proyectos correspondientes y pudiendo solicitar de este organismo los siguientes beneficios:

- Bonificaciones tributarias máximas.
- Concesión de un anticipo sin interés por el cuarenta por ciento del presupuesto de construcción de las viviendas.
- Preferencia en la adquisición de materiales.
- Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las casas.

De idénticos beneficios gozarán las construcciones complementarias de dichas viviendas destinadas a atenciones religiosas, intelectuales o de cultura física de los productores que vivan en dichas nuevas construcciones.

Artículo tercero. Las viviendas construidas por las Empresas podrán quedar de propiedad de las mismas o ser dadas en amortización a sus obreros, mediante las rentas o cuotas aprobadas por el Instituto. En el caso de que las viviendas sean dadas en alquiler, el contrato de utilización de la vivienda será accesorio del contrato de trabajo y terminará en las condiciones previstas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo cuarto. Las inversiones hechas de las Empresas en la construcción de viviendas protegidas, aprobadas por el Instituto Nacional de la vivienda, serán computables a los efectos de inversión del veinte por ciento de la reserva especial que vienen obligadas a consti-

tuir en virtud de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, desarrollada por el Decreto de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los Ministerios de Hacienda y Trabajo dictarán las Ordenes complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—
FRANCISCO FRANCO.

2.232

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

ANUNCIO

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa del pantano de la Cuerda del Pozo, en el río Duero, provincia de Soria

Hasta las trece horas del día veintidós de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y seis se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de la Cuerda del Pozo (provincia de Soria).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa del pantano de la Cuerda del Pozo», firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d) y e) del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo, formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 14 de Marzo de 1946, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, cuyo Ingeniero Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de dicho pantano, en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte abierto y con la misma inscripción que la del

pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna sociedad, empresa o compañía deberá acompañar además en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria y Valladolid y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acta de apertura de pliegos tendrá lugar el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 17 de Julio de 1946.—El Director general, P. A., (ilegible).

2.353—1.053

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año en curso

Habiéndose advertido error de mes y fecha en el itinerario publicado en el *«Boletín Oficial»* de la provincia del día 30 de Julio último, número 167, se hace saber por medio del presente anuncio, rectificando dichos errores que en el mencionado itinerario se señalan para satisfacer los débitos en la capitalidad de la zona los días 1 al 10 de Agosto, así como la cobranza con el 10 por 100 del día 21 al 31 de dicho mes, debiendo ser en el primer caso del 1 al 10 de Septiembre y del 21 al 30 del mismo mes en el segundo.

Valladolid, 1 de Agosto de 1946.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

2.394

Sección provincial de Administración Local de Valladolid

Aclaración a la Circular de 13 de Julio, publicada en el «Boletín» número 165 del día 27, sobre estadística municipal

La cuenta general de liquidación, que como justificante de la *situación económica* se pide, se referirá al presupuesto de 1945, último liquidado.

Los Ayuntamientos que la hubiesen remitido al acogerse al artículo 72 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por figurar en el expediente elevado al Ministerio deberán enviar nuevamente copia de la misma.

Valladolid, 30 de Julio de 1946.—El jefe de la Sección, Augusto F. de la Reguera.

2.401

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de justicia municipal que a continuación se expresan, se convoca por el presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten sus solicitudes y documentación que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de primera instancia respectivo, en el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Castronuño.
Juez de Paz de Pedrajas de San Esteban.

Juez de Paz sustituto de Villavaquerín.
Fiscal de Paz sustituto de Villacarralón.

Valladolid, 31 de Julio de 1946.—El presidente, Evaristo Graño.—El secretario de Gobierno.

2.392

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mayorga de Campos

Acordado por esta Corporación municipal, la habilitación de crédito correspondiente, por medio de superávit del presupuesto refundido de 1945, importante 13.512,92 pesetas, con imputación al capítulo 19, se halla expuesto por término de quince días el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Mayorga de Campos, 1 de Julio de 1946.—El alcalde, A. Curieses.

420—1.054

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la continuación de las obras de construcción

TIMBRE A LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE

de grupos escolares, queda expuesto al público para reclamaciones, en virtud de disposiciones vigentes.

Olmedo de 1946.—El alcalde, G. S.

2.419—1.055



Ri...gueva

Durante...glamentario, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes: Cuentas municipales del año de 1945 por quince días.

Renedo 30 de Julio de 1946.—El alcalde, G. S.

2.393—1.056



Santa...el Arroyo

Ignorant...paradero del mozo Eleuterio Panizo García, hijo de Eleuterio y de Marina, que nació en esta villa el día 11 de Febrero de 1926, el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores o personas de quien dependa, que no habiendo podido ser notificado personalmente, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 11 de Agosto, a las diez de su mañana, para ser tallado y reconocido y exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, ni alegare en forma alguna de las causas marcadas por el artículo 114 del reglamento, será declarado prófugo.

Santa Eufemia del Arroyo, 26 de Julio de 1946.—El alcalde, S. Santos.

2.375

Igual requerimiento hace el Alcalde de Iscar, respecto de los mozos, Bernardo Catalina Tejedor, hijo de Pedro y de Bienvenida; Gregorio Esteban Boal, hijo de Toribio y de Benita; Alejandro Rodríguez Corravilla, hijo de Ezequiel y de Eufrasia; Feliciano Rodríguez Hernández, hijo de Eustaquio y de Petra, y Lorenzo Velasco Sanz, hijo de Nicasio y de Felipa.

2.384

El de Pedrajas de San Esteban, respecto de los mozos Rufo González Rodríguez, hijo de Cayo y Petra; Antonio Romo Sanz, hijo de Gervasio e Isabel; Antonio Sanz Fernández, hijo de Mariano y Emilia, y Fausto Sanz Merino, hijo de Agustín y Gabriela.

2.247

El de Peñafiel, respecto de los mozos José Bartolomé de Pablo, hijo de Narciso y de Catalina; Arturo Martínez Pérez, hijo de Jorge y de Natalia; Antonio García Cano, hijo de Juan y de Petra; Félix Peña de la Fuente; hijo de Olegario y de Feliciano; Emilio Modrigo Aguado, hijo de Valeriano y de Basilisa; Eduardo Sánchez García, hijo de Fermín y de Dolores, y Ángel Curiel Redondo, hijo de Ángel y de Julia.

2.209

El de Piña de Esgueva, respecto del mozo Emeterio Valdivieso Moro, hijo de Emeterio y de Isabel.

2.248

El de Roales, respecto del mozo Agustín Bueno Ordóñez, hijo de Agustín y de Juliana.

2.249

Tordesillas

Acordado por esta Comisión la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, se expone al público el expediente por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Tordesillas, 1 de Agosto de 1946.—El alcalde, Aleje...

2.396—1.057



Juzgado de instrucción instancia

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Por virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a José Montes Bayón, que tuvo su domicilio en la calle de Linares, número 13, entre-suelo, y en la actualidad se desconoce su paradero, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, al objeto de ser oído como denunciado en sumario que se sigue bajo el número 267 del corriente año, sobre abandono de familia, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, por habilitación, Miguel L. García.

2.170

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado juez de instrucción del distrito número uno de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal José Suárez, cuyas circunstancias personales se desconocen y que últimamente estuvo prestando sus servicios en la vaquería de la calle Alejandro Tranque, propiedad de Dionisio Hierro Gómez, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de ser oído en el sumario número 301 de 1946, sobre hurto de una bicicleta propiedad de Bernardo de la Fuente Domínguez; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.370

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Fernández Ortiz, Antonio; natural de Sevilla, de estado casado, profesión mecánico, de 42 años, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Ignacio, número 3, procesado por hurto de dos ruedas de automóvil, en el sumario número 199 de 1946, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número uno de esta ciudad, con el fin de ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y se encarga a las autoridades de todo orden, procedan a la busca y captura.

Dada en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.383

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 23 de Abril último, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 100 de 4 de Mayo último, referente al procesado en causa número 122 de 1946, sobre malversación, Fermín Ferrín Vega, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Manuel de la Cruz.—Santos Porres.

2.237

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 25 de Junio último, número 140, referente a la procesada Constanza Jiménez Pérez, en atención a haber sido habida y reducida a prisión en causa 183 de 1946, sobre allanamiento de morada que lo motivó.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Manuel de la Cruz.—Santos Porres.

2.364

FRECHILLA

REQUISITORIA

Martínez Iglesias, Andrés; de 68 años de edad, casado, propietario, natural de Arenillas de Valderaduey, domiciliado últimamente en Villada, procesado en causa número 40 de 1946, por falsedad en documento privado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, o Depósito

municipal, a constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Ibáñez. El secretario accidental, T. Valentín.

2.257

PALENCIA

REQUISITORIA

Moreno Guerrero, Antonio; de 22 años, soltero, mecánico, hijo de Antonio y María Concepción, natural de Villarramiel, vecino que fué de esta ciudad, Fuente de la Salud, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para constituirse en prisión, en causa número 232 de 1944, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Dívar.—El secretario, Hipólito Codesido.

2.176

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta capital.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 148 del año 1946 y de las que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—Encabezamiento: En Valladolid, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidas contra Pilar Oporto, habiendo sido parte el ministerio fiscal, sobre malos tratos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Pilar Oporto de la falta a que se refiere el presente juicio y declaro de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.»

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que conste y sirva de notificación a la denunciada mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.—V.º B.º: El juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

2.421

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 59 de 1946, sobre lesiones, contra Julián Ramírez Ramírez, se ha acordado emplazar por medio de la presente al denunciante perjudicado, Juan Olmedo Casado, vecino que fué últimamente de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca, si le conviniere, ante el Juzgado de instrucción número uno de esta ciudad, a usar de su derecho, en virtud de apelación que ha sido interpuesta por el denunciado contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido y firmo la presente cédula en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario, Domiciano Casado.

2.421

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1943 y 1944 y pueblo de Lomoviejo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, herederos de Mariano Fuente González.—Débito, 0,30 pesetas.

Una tierra al Crisme, polígono 21, parcela 26; linda al Norte, Julián Pindado; Sur, Ardaleón de Río; Este, término Salvador, y Oeste, Eufasio Cermeño. Extensión, 6 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Cándido García.—Débito, 8,77 pesetas.

Una tierra al camino de Muriel, polígono 19, parcela 5; linda al Norte, José Rico; Sur, camino Muriel; Este, Pilar Caro, y Oeste, Lucio Rico. Extensión, 50 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, Amador Jiménez.—Débito, 1,76 pesetas.

Una tierra al Coronel, polígono 23,

parcela 88; linda al Norte, término Salvador; Sur, José Rico; Este, Policarpo Legido, y Oeste, Julia Sanz. Extensión, 29 áreas y 60 centiáreas.

Deudor, Guillermo Lozano Daza.—Débito, 2,46 pesetas.

Una tierra a los Palomares, polígono 7, parcela 33; linda al Norte, camino San Vicente; Sur, término San Vicente; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, el Estado. Extensión, 51 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Segundo Rodríguez.—Débito, 6,88 pesetas.

Una tierra a las Bajas del Polvillo, polígono 23, parcela 37; linda al Norte, camino San Esteban; Sur, Pedro Galicia; Este, Alberto Rodríguez, y Oeste, Nicolás Vegas. Extensión, 40 áreas.

Deudora, Dolores Izquierdo o Zancajo Rico.—Débito, 10,48 pesetas.

Una tierra al Alto del Río, polígono 47, parcela 44; linda al Norte, Mariano Lorenzo; Sur, Eufasio Cermeño; Este, Pilar Caro, y Oeste, Municipio. Extensión, 2 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lomoviejo, 18 de Octubre de 1945. Pablo Hernández Monge.

1.911

REQUISITORIA

Desiderio Martín Cuesta, hijo de Policarpo y Victoriana, natural de Villabáñez (Valladolid), de estado soltero, de 21 años de edad, comparecerá en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante don Pedro Duque Alama, capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, en la plaza de Alcalá de Henares (Madrid), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue, previniéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 30 de Julio de 1946. El capitán juez instructor, Pedro Duque Alama.

2.395

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial